CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DENOMINADO CONVENCIONALMENTE "SISTEMA INDIVIDUAL DE RETIRO Y JUBILACIÓN MUNICIPAL", (EN LO SUCESIVO "EL FIDEICOMISO SIRJUM") DE AHORA EN ADELANTE IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE CON EL NÚMERO F/1045, HOY NÚMERO 160715-2 QUE CELEBRAN, POR UNA PRIMERA PARTE Y CON EL CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO (EN LO SUCESIVO "EL AYUNTAMIENTO"), REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EN DERECHO ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO Y EL LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, MARIO ALBERTO MARTÍNEZ LAVIADA, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE; CON LA COMPARECENCIA DE LA LICENCIADA LAURA CRISTINA MUÑOZ MOLINA, DIRECTORA DE FINANZAS Y TESORERA MUNICIPAL COMO PRESIDENTA DEL COMITÉ TÉCNICO DE "EL FIDEICOMISO SIRJUM" Y DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS JORGE HUMBERTO CAMELO ESCALANTE Y MARÍA DE LOURDES NOTARIO DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS, RESPECTIVAMENTE (EN LO SUCESIVO "EL SINDICATO"); POR UNA SEGUNDA PARTE, BANCO NACIONAL DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA REPRESENTADA POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LOS CIUDADANOS MIGUEL ALBERTO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ DE ESCOBAR Y LORENA OLVERA TREJO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO SUSTITUIDO (EN LO SUCESIVO "EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO"); POR UNA TERCERA PARTE, BURSAMÉTRICA CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR LA LICENCIADA FLOR DE MARÍA KUPFER DOMÍNGUEZ, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO SUSTITUTO (EN LO SUCESIVO "EL FIDUCIARIO SUSTITUTO"); AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Mediante contrato celebrado el día 17 de octubre de 2002, los Fideicomitentes y el FIDUCIARIO SUSTITUIDO, en su carácter de Fiduciario, constituyeron el Fideicomiso identificado administrativamente denominado 160715-2, con las finalidades y características que en el cuerpo del propio contrato quedaron especificadas. (En adelante "El FIDEICOMISO SIRJUM"). Dicho contrato de Fideicomiso se incluye al presente como **Anexo A.** 

**SEGUNDO.-** Según Decreto número 123, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día 17 de mayo del año 2002, el H. Congreso del Estado de Yucatán autorizó al Ayuntamiento de Mérida la celebración del Contrato de Fideicomiso SIRJUM, Decreto que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Dicho documento se incluye al presente como **Anexo B.** 

M

A A

TERCERO.- Con fecha 25 de abril del año 2000, El AYUNTAMIENTO y EL SINDICATO suscribieron las "Condiciones Generales de Trabajo" para regir las relaciones laborales de los trabajadores del Municipio de Mérida, Yucatán, y dicho documento quedo depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán el 12 de febrero del 2001. En el mencionado documento pactaron las bases para la constitución de un Fideicomiso, con aportaciones del Ayuntamiento y de los Trabajadores a fin de proporcionar a estos últimos un fondo para el retiro para los casos de jubilación y de retiro por incapacidad total permanente. Dicho documento se incluye al presente como Anexo C.

CUARTO.- Con fecha 15 de julio del 2002, y en los términos de los artículos Noveno y Tercero Transitorio, de las "Condiciones Generales de Trabajo", EL AYUNTAMIENTO y EL SINDICATO, suscribieron las "Reglas de Operación" que crean el Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal. Dicho documento se incluye al presente como Anexo D.

**QUINTO.-** El Comité Técnico en su Sesión Ordinaria celebrada el 7 de diciembre del 2020, mediante el acuerdo No. VII (siete romano) de la Orden del Día, autorizó llevar a cabo la Sustitución Fiduciaria de El FIDEICOMISO SIRJUM, mediante la celebración del presente **CONVENIO**, lo cual se acredita con la certificación del acuerdo correspondiente que se adjunta al presente instrumento como **Anexo E.** 

SEXTO.- Con fecha 11 de Diciembre del año 2020, el Comité Técnico de EL FIDEICOMISO SIRJUM, notificó al Fiduciario Sustituido el acuerdo tomado por el Comité Técnico en la sesión citada en el Antecedente inmediato anterior, debidamente certificado para su ejecución. Dicho acuerdo e instrucciones que por medio del presente Convenio, las Partes ratifican en su totalidad, por lo que el AYUNTAMIENTO libera de toda responsabilidad al Fiduciario Sustituido por el cumplimiento de dicha instrucción, así como de cualquier reclamación que se llegare a presentar y se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario Sustituido, sus Delegados Fiduciarios, representantes legales, ejecutivos, administradores, empleados, subordinados, accionistas, filiales y cualquier otra persona ya sea física o moral nacional o extranjera relacionada con éste, incluyendo el pago de

8

fuut!

A

honorarios de abogados, con respecto a cualquier reclamación hecha por terceros ajenos al Contrato de Fideicomiso o por cualquier resolución judicial derivada del desarrollo del objeto del presente Convenio en la que por cualquier circunstancia se vean involucrados éstos últimos y que no se deriven por causas imputables al Fiduciario Sustituido Se agrega copia al presente como **Anexo F.** 

#### DECLARACIONES

- I. Declara "El AYUNTAMIENTO" por conducto de sus representantes, que:
  - a) Se encuentra investido de personalidad jurídica y con libertad para administrar la hacienda municipal, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 77 Base Cuarta de la Constitución Política del Estado de Yucatán.
  - b) De acuerdo a su régimen gubernamental, el municipio es autónomo y ejerce su administración a través del Ayuntamiento.
  - c) Conforme a lo establecido en las fracciones I y XV del artículo 55 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, la representación jurídica del Ayuntamiento recae en su Presidente Municipal, quien tiene la facultad de celebrar a nombre y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, debiendo suscribirlos en unión del Secretario.
  - d) El actual Presidente Municipal es el Licenciado en Derecho Alejandro Iván Ruz Castro y el Secretario Municipal es el Licenciado en Administración de Empresas Mario Alberto Martínez Laviada, así como la Directora de Finanzas y Tesorera Municipal y Presidenta del Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO SIRJUM" es la Licenciada Laura Cristina Muñoz Molina, cuyos nombramientos se incluyen como **Anexo G** al presente **CONVENIO**.
  - e) Está de acuerdo en celebrar este **CONVENIO**, con el fin de que El FIDEICOMISO SIRJUM, continúe cumpliendo con el objetivo para el que fue constituido.

8

Jumi

A

- f) Conoce a detalle y aprueba sin objeción alguna las condiciones fiscales y legales del patrimonio de El FIDEICOMISO SIRJUM y, declara que no existen deudas pendientes, o cualquier tipo de obligaciones fiscales o laborales que pudieran constituir un gravamen o carga.
- g) A la fecha de celebración del presente CONVENIO no existe adeudo u obligación alguna a cargo del El FIDEICOMISO SIRJUM frente a terceras personas, con motivo de los actos jurídicos celebrados y obligaciones asumidas por el FIDUCIARIO SUSTITUIDO.

## II. Declara "El SINDICATO" por conducto de sus representantes, que:

- a) Comparece al presente CONVENIO en calidad de testigo y por así convenir a sus intereses y el de los trabajadores del Municipio de Mérida.
- b) Acredita su representación con el documento que se agrega al presente como
   Anexo H, formando parte integrante del mismo.
- c) Sus representantes legales cuentan con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente convenio, mismas facultades que no han sido modificadas, limitadas, restringidas o revocadas a la fecha del presente, y que acreditan con los documentos que se agregan al presente como **Anexo I**, formando parte integrante del mismo.
- d) Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el **AYUNTAMIENTO** presentó con fecha 16 de junio de 2021, ante las Autoridades Fiscales correspondientes, en tiempo y forma, el aviso al que se refiere el artículo citado. Asimismo, fue entregada una copia del aviso, tanto al Fiduciario Sustituido como al Fiduciario Sustituto, documento que formará parte del expediente del presente Convenio.
- e) Que llevará a cabo todos los actos necesarios para que las personas designadas como fideicomisarios tengan conocimiento de la presente sustitución liberando al FIDUCIARIO SUSTITUIDO de cualquier obligación al respecto.

8

obligación al respecto.

A

M

 f) Que es su deseo celebrar el presente Convenio, en los términos y condiciones más adelante señalados.

## III.- Declara el FIDUCIARIO SUSTITUIDO, por conducto de sus Delegados Fiduciarios:

- a) Que es una Institución de crédito debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y autorizada para llevar a cabo operaciones fiduciarias de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito.
- b) Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente CONVENIO, las cuales no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acreditan con los documentos que se agregan al presente como **Anexo J**.
- c) Que comparece a la celebración del presente CONVENIO, en cumplimiento a las instrucciones giradas por el Comité Técnico de El FIDEICOMISO SIRJUM, relacionadas en los antecedentes del presente CONVENIO, con el objeto de llevar a cabo la sustitución de Fiduciario y por ende dejar de actuar como Fiduciario y que el FIDUCIARIO SUSTITUTO ocupe dicho cargo.
- d) Que a la fecha del presente Convenio y siguiendo en todos y cada uno de los casos, instrucciones del AYUNTAMIENTO o atendiendo a quien tenía la facultad de hacerlo, ha cumplido oportunamente con todos los actos y obligaciones derivadas de la administración del Patrimonio en Fideicomiso, y que al día de la firma de este Convenio, no tiene conocimiento de algún impedimento o instrucción judicial que limite o prohíba la formalización del presente Convenio.
- e) Que en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ha entregado el documento al Fiduciario Sustituto donde expresamente señala el Patrimonio en Fideicomiso, que con motivo de la celebración del presente Convenio le será transferido, el cual corresponde a un fondo de pensiones o jubilaciones en los términos del artículo 29 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

8

el Impuesto sobre la Renta

R

- f) Que a esta fecha, no existe relación laboral por parte del Fiduciario Sustituido con persona física o moral alguna, que hubiese contratado en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o por acuerdo del Comité Técnico del mismo y, por lo tanto, no existe obligación alguna que cumplir por prestaciones laborales, por cuotas al IMSS, INFONAVIT, SAR o cualquier otra.
- g) Que a esta fecha, se han cumplido con todas y cada una de las instrucciones en términos del Fideicomiso con cargo al Patrimonio en Fideicomiso.
- h) Que el Patrimonio en Fideicomiso se integra a la fecha de firma del presente Convenio, con los valores que se detallan en el documento que se agrega al presente Convenio como **Anexo "K"**.
- i) Que los Antecedentes contenidos en el presente Convenio son ciertos y fueron elaborados de conformidad con la información proporcionada por el AYUNTAMIENTO.

## IV.- Declara el FIDUCIARIO SUSTITUTO, por conducto de su Delegada Fiduciaria:

- a) Que su representada es una Casa de Bolsa constituida y debidamente autorizada para celebrar entre otras, operaciones fiduciarias de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y demás leyes mexicanas, y que acepta desempeñar el cargo que se le confiere, en estricto apego a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables, cumpliendo a cabalidad los términos de este CONVENIO.
- b) Que su Delegada Fiduciaria cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente CONVENIO, según se hace constar en la escritura pública número 25,860 de fecha 8 de septiembre de 2020, otorgada ante la fe del Licenciado Raúl Rodríguez Piña, notario público número 249 de la Ciudad de México, cuyas facultades no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna. Documento que se agrega en copia al presente como Anexo L.

- c) Que es su voluntad celebrar el presente CONVENIO y aceptar su nombramiento como FIDUCIARIO SUSTITUTO, a efecto de llevar a cabo todos los actos necesarios o recomendables para cumplir con los fines y con sus obligaciones conforme al mismo, en virtud de lo señalado en los antecedentes y declaraciones del presente instrumento.
- d) Que el presente CONVENIO constituye una obligación legal y válida del FIDUCIARIO SUSTITUTO, exigible en su contra de conformidad con los términos del presente instrumento.
- e) Que conoce y acepta todos los términos y condiciones de El FIDEICOMISO SIRJUM, incluyendo los fines del mismo, por lo cual actuará en lo sucesivo como FIDUCIARIO según lo estipulado en el presente CONVENIO y en el propio Fideicomiso.
- f) Que conoce todos los litigios relacionados con el FIDEICOMISO SIRJUM en términos del **Anexo N**.
- g) Que ha recibido toda la información necesaria en relación con el FIDEICOMISO SIRJUM, para llevar a cabo el cumplimiento del mismo.

## V.- Declaran "LAS PARTES" de manera expresa y bajo protesta de decir verdad:

- a) Que es su deseo celebrar el presente Convenio, en los términos y condiciones más adelante señalados, con el objeto de celebrar la sustitución del Fideicomiso.
- b) Que manifiestan su conformidad y liberan mutuamente de cualquier responsabilidad que derive por la celebración del presente Convenio ya que, a pesar de haber un plazo señalado para llevar a cabo la sustitución en el contrato, derivado de diversos puntos a revisar, las partes estuvieron de acuerdo en los tiempos de negociación.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en otorgar las siguientes:

8

Julii J

## CLÁUSULAS

PRIMERA. – SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA. El FIDUCIARIO SUSTITUIDO, el FIDUCIARIO SUSTITUTO, el AYUNTAMIENTO y el SINDICATO, en cumplimiento a las instrucciones del Comité Técnico del FIDEICOMISO SIRJUM, relacionadas en los Antecedentes del presente CONVENIO, y con fundamento en lo establecido en la cláusula Décima Novena del FIDEICOMISO SIRJUM y el artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, comparecen a la celebración del presente CONVENIO con la finalidad de sustituir al FIDUCIARIO SUSTITUIDO y designar al FIDUCIARIO SUSTITUTO, para que a partir de la Fecha Efectiva, del presente CONVENIO, el FIDUCARIO SUSTITUTO se constituya para todos los efectos a que haya lugar como FIDUCIARIO y surta efectos la presente sustitución.

Fecha Efectiva. La sustitución de fiduciario del FIDEICOMISO SIRJUM surtirá plenos efectos una vez que el FIDUCIARIO SUSTITUTO y/o el Ayuntamiento notifiquen por escrito al domicilio señalado en la cláusula Décima Quinta del presente al FIDUCIARIO SUSTITUIDO que se ha abierto la cuenta o cuentas del fideicomiso, y que puede llevarse a cabo la transferencia del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la cláusula Cuarta, en cualquier caso, el Fiduciario Sustituto se obliga a abrir la cuenta o cuentas del fideicomiso necesarias, en un plazo no mayor a 20 días a partir de la firma del presente Convenio.

Dicha notificación deberá contener todos los datos necesarios para llevar a cabo la transferencia como son (i) número de cuenta, (ii) titular de la cuenta, que deberá ser el FIDUCIARIO SUSTITUTO, (iii) la cuenta Clabe, (iv) la institución en que se abra la cuenta.

SEGUNDA. – ACEPTACIÓN DEL CARGO DE FIDUCIARIO. Como consecuencia de la Sustitución Fiduciaria referida en la cláusula primera que antecede, el FIDUCIARIO SUSTITUTO acepta la designación del cargo como FIDUCIARIO, y protesta su fiel y leal desempeño, asumiendo a partir de la Fecha Efectiva en consecuencia la totalidad de los derechos y obligaciones a su cargo como FIDUCIARIO en el FIDEICOMISO SIRJUM.

mo FIDUCIARIO en el FIDEICOMIS

Por lo que, a partir de la Fecha Efectiva el **FIDEICOMISO SIRJUM** quedará identificado en los registros del **FIDUCIARIO SUSTITUTO** bajo el número "**F/1045**", por lo que las cuentas en general, y cualquier referencia a todo o parte del patrimonio, deberán entenderse realizadas al "**F/1045**".

Desde la Fecha Efectiva el **FIDUCIARIO SUSTITUTO** será responsable de abrir y celebrar cuantos contratos resulten necesarios para la consecución de los fines del **FIDEICOMISO SIRJUM**, tales como contratos de intermediación bursátil, banca electrónica y/o cualesquier otro que resultare necesario.

TERCERA. – PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SIRJUM. El patrimonio al día 30 de abril de 2021, se encuentra integrado por los recursos líquidos que ascienden a las cantidades a continuación descritas, menos la minusvalía o más la plusvalía que llegaren a generarse a la fecha en que se realice la entrega de estos y menos los honorarios fiduciarios que en su caso se adeuden al Fiduciario Sustituido o se generasen. Dichos recursos deberán entregarse en las cuentas de cheques que se indicarán por el Fiduciario Sustituto en la Fecha Efectiva.

#### **SALDOS AL 30 DE ABRIL 2021**

Fondo Estabilizador	\$82,638,455.70
Cuentas Individuales	\$835,918,583.94
Fondos de Riegos de Trabajo	\$49,354,691.47
Aportaciones Voluntarias	\$0.00

Las cantidades indicadas en el párrafo que antecede podrá variar en función de las comisiones bancarias que se generen por las operaciones que deriven del presente **CONVENIO** hasta el momento en que la trasferencia se haga efectiva. Para estos efectos se adjunta el último Estado de Cuenta al 30 de abril de 2021 que refleja la situación patrimonial del **FIDEICOMISO SIRJUM** y el cual es aceptado de plena

8

Audi

conformidad en este acto por el **AYUNTAMIENTO** que se integra al presente como **Anexo M**.

CUARTA. – TRANSMISIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SIRJUM. Como consecuencia de la sustitución que mediante el presente CONVENIO se consigna, el FIDUCIARIO SUSTITUIDO entregará al FIDUCIARIO SUSTITUTO en la Fecha Efectiva y previa recepción de la instrucción por escrito en la que indique los datos completos de la cuenta para llevar a cabo dicha transferencia, los recursos líquidos mediante transferencia electrónica.

Llegada la Fecha Efectiva el FIDUCIARIO SUSTITUTO recibirá a su entera satisfacción el patrimonio del FIDEICOMISO SIRJUM, en el entendido que el comprobante de la transferencia, hará las veces de recibo, por lo que una vez que quede efectiva la transferencia y siempre que esta sea por la cantidad que resulte en los términos de la cláusula Tercera de este instrumento, sin necesidad de acuerdo o comunicado por escrito, surtirá efectos la presente sustitución; el FIDUCIARIO SUSTITUTO, otorga en favor del FIDUCIARIO SUSTITUIDO el finiquito más amplio que en derecho proceda por la recepción a su entera satisfacción de los recursos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO SIRJUM, liberando al FIDUCIARIO SUSTITUIDO de cualquier tipo de responsabilidad respecto al cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula.

**QUINTA. – ACEPTACIÓN DEL CARGO.** El Fiduciario Sustituto en la Fecha Efectiva acepta el cargo que se le confiere, asumiendo en este acto todas las facultades, derechos y obligaciones que le asistían al Fiduciario Sustituido, a partir de la Fecha Efectiva, en los términos del Fideicomiso.

Derivado de la sustitución fiduciaria que contiene este Convenio, a partir de la Fecha Efectiva de este Convenio, en cualquier documento o registro en el que se mencione al FIDUCIARIO SUSTITUIDO del FIDEICOMISO SIRJUM, habrá de entenderse referido a BURSAMÉTRICA CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de institución fiduciaria del FIDEICOMISO SIRJUM.

T

SEICOMISO SIKJOM.

A Company

Por lo anterior, el AYUNTAMIENTO instruye al FIDUCIARIO SUSTITUIDO, para que, una vez hecho los traspasos correspondientes, proceda dentro de un plazo que no exceda de 30 (treinta) días hábiles a partir de la Fecha Efectiva a la cancelación de todas y cada una de las cuentas y subcuentas contratadas y/o cualesquier registros que haya dado de alta a su nombre con motivo del FIDEICOMISO SIRJUM.

SEXTA. - DE LA COMPARECENCIA Y ACREDITACIÓN DE SUSTITUCIÓN. EI AYUNTAMIENTO y el FIDUCIARIO SUSTITUTO, se obligan a realizar los actos que sean legalmente necesarios para que los tribunales correspondientes reconozcan la sustitución fiduciaria objeto del presente Convenio y, en consecuencia, para que el FIDUCIARIO SUSTITUTO se sustituya, ante todos los Tribunales y cualquier otra autoridad judicial o administrativa, correspondientes, en los derechos y obligaciones litigiosos respecto de todos los procedimientos y acciones que se encuentran en trámite o pendientes de resolución o los que correspondan, a la fecha de suscripción del presente Convenio, y que de manera enunciativa, mas no limitativa, se señalan en el el Anexo "N", del presente Convenio, sin limitar a los enunciados, la presente disposición aplicará para todos los juicios, procedimientos y/o reclamaciones presentes o futuras, relacionadas con este FIDEICOMISO SIRJUM. Por lo tanto, el AYUNTAMIENTO y el FIDUCIARIO SUSTITUTO procurarán que no se le realice ningún acto de molestia en el futuro al FIDUCIARIO SUSTITUIDO, y en el caso que tenga que comparecer a algún proceso, todas las partes que suscriben el presente están conformes en que los gastos originados por ese concepto, incluyendo los gastos legales, serán cubiertos por el Ayuntamiento compareciente, y en su caso serán reembolsados al FIDEICOMISARIO SUSTITUIDO cinco días hábiles posteriores a que este último presente las facturas correspondientes que acrediten los montos a reembolsar.

Así mismo, para el evento que el FIDUCIARIO SUSTITUIDO reciba alguna notificación, demanda judicial o reclamación con relación al FIDEICOMISO SIRJUM base de este acuerdo, o relacionada con el patrimonio del mismo, lo informará al FIDUCIARIO SUSTITUTO y del AYUNTAMIENTO, quien deberá hacerlo del conocimiento de las partes del FIDEICOMISO SIRJUM, para que en términos del mismo se aboquen a la defensa, el aviso que se dé extinguirá cualquier responsabilidad del FIDUCIARIO SUSTITUIDO, dicha información podrá hacerla por correo electrónico a la dirección

8

lillet

ia a de cos al d

electrónica (email) o por escrito en el domicilio señalado para esos efectos en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio para el FIDUCIARIO SUSTITUTO y al AYUNTAMIENTO y por ende se obligan todos ellos a sacar a salvo y en paz al FIDUCIARIO SUSTITUIDO.

SÉPTIMA. - CONFORMIDAD DEL AYUNTAMIENTO. En este acto el AYUNTAMIENTO otorga al FIDUCIARIO SUSTITUIDO, su conformidad en el manejo de las cuentas del FIDEICOMISO SIRJUM, incluyendo los contratos de intermediación bursátil, mismos que sirvieron para el cumplimiento de los fines del mismo y la(s) cual(es) instruyen en este acto al FIDUCIARIO SUSTITUIDO a cancelar. Asimismo, el AYUNTAMIENTO manifiesta estar de acuerdo con la actuación del FIDUCIARIO SUSTITUIDO desde la constitución hasta la entrega total del patrimonio fideicomitido, por lo que mediante el presente CONVENIO otorga de manera expresa a favor del FIDUCIARIO SUSTITUIDO, de sus delegados fiduciarios, empleados, representantes y demás personal así como de sus afiliadas, y subsidiarias, empresas relacionadas, consejeros y funcionarios, el finiquito más amplio que en derecho proceda por su actuación como fiduciario en el FIDEICOMISO SIRJUM, no reservándose reclamo o acción alguna que ejercitar en su contra, liberándolo de cualquier responsabilidad que se derive por la entrega de los recursos que constituyen el patrimonio del FIDEICOMISO SIRJUM y por la celebración del presente CONVENIO, incluyendo el pago de honorarios de abogados de cualquier reclamación o controversia judicial y extrajudicial, presente o futura que se suscite con motivo de la sustitución fiduciaria que en este acto se formaliza y/o de los actos jurídicos o de cualquier otra naturaleza que el FIDUCIARIO SUSTITUIDO realizó en su gestión como Fiduciario.

El AYUNTAMIENTO hace propias todas y cada una de las operaciones realizadas por el FIDUCIARIO SUSTITUIDO, en su carácter de Fiduciario, en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO SIRJUM y de las instrucciones que para tal efecto le fueron giradas por el propio AYUNTAMIENTO y/o el Comité Técnico en los términos del Fideicomiso, ratificándolas y confirmándolas en forma expresa.

Es así que las partes comparecientes, El Ayuntamiento, el Comité Técnico y demás personas que intervinieron dentro del fideicomiso, tantopor los fideicomitentes como

8

Huit

A

por los fideicomisarios, declaran que conocen todos los actos realizados por el Fiduciario Sustituido, y que estos siempre y en todo momento, fueron autorizados por ellos, así como por el Comité Técnico, y por tanto, están conformes en que esta cláusula sea confirmatoria de ello y en ese tenor, una vez firmado y suscrito el presente convenio, se obligan todos ellos a sacar a salvo y en paz al fiduciario sustituido, de aquellos conceptos que de forma enunciativa mas no limitativa pudieran ser, obligaciones, derechos, importes o cualquier responsabilidad que se le pueda imponer, sea de hacer, no hacer o de dar, y que tengan que ver durante todo el tiempo en que fue fiduciario y/o de los actos llevados a cabo durante el tiempo en que administró el fideicomiso objeto de este acuerdo, por lo tanto procurarán a que no se le realice ningún acto de molestia en el futuro, y en el caso de que él Fiduciario Sustituido tenga que comparecer a algún proceso, las partes están conformes en que los gastos originados por ese concepto, incluyendo los gastos legales, serán cubiertos por el Ayuntamiento compareciente.

OCTAVA. – EFECTOS DEL CONVENIO. Con motivo de la celebración del presente Convenio y a partir de la Fecha Efectiva de este, todas las referencias hechas a BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA en su calidad de FIDUCIARIO, incluyendo sin limitar aquellas hechas en el FIDEICOMISO SIRJUM, así como cualesquiera otros actos jurídicos relacionados se entenderán hechas a BURSAMETRICA CASA DE BOLSA, S.A. de C.V. DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de Fiduciario.

Por lo tanto, todos los términos y condiciones establecidos en el presente **CONVENIO** son vinculantes, plenamente existentes y exigibles para cada una de las partes, en el entendido de que, la presente Sustitución Fiduciaria del **FIDEICOMISO SIRJUM** tendrá efectos entre las partes y para con terceros a partir de la **FECHA EFECTIVA**.

Asimismo, para los efectos jurídicos que correspondan, en lo sucesivo se deberá entender que cuando en el Contrato de Fideicomiso y demás documentación legal y contable que se encuentre vigente a la fecha de la firma del presente CONVENIO y que hayan emitido o celebrado el AYUNTAMIENTO como consecuencia de la vigencia y operación del FIDEICOMISO SIRJUM, en la que se mencione al "Fiduciario",

8

- fluit

XX.

A

se deberá entender que se trata del FIDUCIARIO SUSTITUTO, la que quedará investida con las mismas facultades y obligaciones que se señalan en el citado Fideicomiso.

NOVENA. – ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. El FIDUCIARIO SUSTITUIDO, en virtud del presente CONVENIO y en cumplimiento a las instrucciones del Comité Técnico del FIDEICOMISO SIRJUM, salvo lo pactado en este documento, entrega en este acto al FIDUCIARIO SUSTITUTO la siguiente documentación:

- a) Copia simple del Contrato de **Fideicomiso** y, en su caso, sus convenios modificatorios.
- **b)** Estado de Cuenta del mes de diciembre de 2020 y el saldo a la fecha de firma del presente **CONVENIO**.
- c) Estados de Cuenta del año 2020.
- d) Anexo N, que contiene la relación de litigios registrados por el FIDUCIARIO SUSTITUIDO en relación con el FIDECOMISO SIRJUM y su patrimonio.

**DÉCIMA. – PERSONAL CONTRATADO A CARGO DEL FIDEICOMISO.** El **AYUNTAMIENTO** manifiesta que, a la fecha de celebración del presente instrumento, no existe personal contratado por el **FIDUCIARIO SUSTITUIDO** o por el **FIDEICOMISO** bajo alguna modalidad, por lo que el **FIDUCIARIO SUSTITUIDO** y el **FIDUCIARIO SUSTITUTO** quedan relevados de cualquier responsabilidad al respecto.

DÉCIMA PRIMERA. – VIGENCIA DEL FIDEICOMISO SIRJUM Y EL CONVENIO DE SUSTITUCION FIDUCIARIA. Salvo la sustitución de Institución Fiduciaria contenida en el presente CONVENIO, el clausulado del FIDEICOMISO SIRJUM subsistirá en todos sus términos con toda su fuerza y vigor. Como consecuencia de lo anterior, la celebración del presente CONVENIO no implica, novación, cancelación ni derogación del FIDEICOMISO, ratificando el AYUNTAMIENTO mediante la firma del presente instrumento, todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el FIDEICOMISO en los términos antes señalados.

W.

A A

**DÉCIMA SEGUNDA. – TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** El **FIDUCIARIO SUSTITUIDO**, en virtud del presente **CONVENIO**, transmite en la Fecha Efectiva los derechos y obligaciones derivados del **FIDEICOMISO** al **FIDUCIARIO SUSTITUTO**, quien adquiere tales derechos y obligaciones a partir de que se dé cumplimiento a los términos y condiciones señalados en este instrumento.

Por lo antes mencionado, LAS PARTES precisan que la presente Sustitución Fiduciaria se realiza de manera gratuita, sin pago de contraprestación alguna, por lo que no se considera adquisición, ni tampoco enajenación por no encontrarse dentro de los supuestos del artículo 115 (ciento quince) fracción X (diez romano) del Código Fiscal de la Ciudad de México, ni tampoco se ubica en ninguno de los supuestos contenidos en el artículo 14 (catorce) del Código Fiscal de la Federación.

**DÉCIMA TERCERA.** – FINIQUITO AL FIDUCIARIO SUSTITUIDO. El AYUNTAMIENTO otorga al FIDUCIARIO SUSTITUIDO, el más amplio finiquito que en derecho proceda, y manifiesta su conformidad expresa por su gestión en la encomienda Fiduciaria por lo que se refiere al FIDEICOMISO SIRJUM, liberando de cualquier responsabilidad presente o futura, así como por la transmisión y entrega del patrimonio del FIDEICOMISO SIRJUM al FIDUCIARIO SUSTITUTO, por lo que no se reserva reclamación ni acción alguna, ni presente ni futura que ejercitar en su contra.

El AYUNTAMIENTO hace propias todas y cada una de las operaciones realizadas por el FIDUCIARIO SUSTITUIDO, en su carácter de fiduciario, en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO SIRJUM y de las instrucciones que para tales efectos le fueron giradas por sus apoderados y el Comité Técnico desde la constitución del FIDEICOMISO SIRJUM hasta la firma del presente CONVENIO, particularmente lo concerniente a las inversiones, pagos y transferencias realizados por el FIDUCIARIO SUSTITUIDO con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO SIRJUM, por lo que desde este momento ratifica y confirma todas y cada una de las instrucciones giradas al FIDUCIARIO SUSTITUIDO en forma expresa.

El **AYUNTAMIENTO** otorga al **FIDUCIARIO SUSTITUIDO** su conformidad en el manejo y administración de los recursos y bienes que integran el patrimonio fideicomitido,

8

full

X)

mismo que ha servido para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO **SIRJUM**, por lo que le otorga el finiquito más amplio que en derecho proceda por su actuación en el cargo de fiduciario.

Asimismo, el **AYUNTAMIENTO** tendrá la obligación ilimitada de (i) indemnizar y sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO SUSTITUIDO, a las empresas subsidiarias o afiliadas, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banamex y a sus respectivos consejeros, funcionarios, delegados fiduciarios, empleados, funcionarios, consejeros, asesores y demás personas relacionadas, incluyendo sin limitar, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros y cualquiera de los representantes de dichos asesores, de toda reclamación, litigio, daño o responsabilidad, contractual o extra contractual, procedimiento, demanda, pérdida, sanciones, acciones o sentencias gastos y/o costas o erogación de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados que directa o indirectamente se hagan valer en su contra y que sea exigida por cualquier tercero, judicial o extrajudicial, presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por el AYUNTAMIENTO, sus causahabientes o cualquier tercero, persona o autoridad competente federal o local, en México o en el extranjero o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza, relacionadas con el Patrimonio en Fideicomiso o con este Convenio, que hayan sido impuestas sin culpa, negligencia o mala fe del Fiduciario Sustituido, Delegados Fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal de los Estados Unidos Mexicanos.

El **AYUNTAMIENTO** asume la o las responsabilidades que se deriven o lleguen a derivar de las actuaciones del **FIDUCIARIO SUSTITUIDO** por el ejercicio en sus funciones como institución fiduciaria a cargo del **SIRJUM**.

Asimismo, el **AYUNTAMIENTO** manifiesta haber cumplido a esta fecha en forma directa, con todas y cada una de las obligaciones fiscales a su cargo derivadas del FIDEICOMISO SIRJUM, por lo que releva al FIDUCIARIO SUSTITUIDO Y AL FIDUCIARIO SUSTITUTO de cualquier responsabilidad al respecto. Asimismo y sujeto a la recepción integra del Patrimonio en Fideicomiso por parte del FIDUCIARIO SUSTITUTO, acuerda en liberar al FIDUCIARIO SUSTITUIDO de las obligaciones y responsabilidades del

8

A A

Patrimonio en Fideicomiso, manifestando expresamente su entera conformidad con el mismo, aprobando las actuaciones, operaciones y cuentas del Fiduciario Sustituido, por lo que le otorga el más completo finiquito que en derecho corresponda por el legal desempeño de su encargo.

**DÉCIMA CUARTA.** – **FINIQUITO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS.** El **FIDUCIARIO SUSTITUIDO** manifiesta que a la fecha no se le adeuda cantidad alguna por concepto de honorarios fiduciarios, ya que los mismos fueron cubiertos con anterioridad a la fecha de firma del presente **CONVENIO**, por lo cual otorga el más amplio finiquito a favor del **AYUNTAMIENTO**, sin reservarse derecho alguno para hacer valer en un futuro por tal concepto, sirviendo el presente **CONVENIO** como el recibo más amplio y eficaz que en derecho corresponda.

Por la elaboración y celebración del presente Convenio, el AYUNTAMIENTO se obliga a pagar al **FIDUCIARIO SUSTITUIDO** la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, los cuales cubrirá a la firma del presente Convenio.

**DÉCIMA QUINTA. – DOMICILIOS CONVENCIONALES.** Para los efectos del presente **CONVENIO** los domicilios de **LAS PARTES** son los siguientes:

**AYUNTAMIENTO**: Palacio Municipal, calle 62 entre las calles 61 y 63, Mérida, Yucatán, C.P. 97000.

Teléfono: 9999 42 00 00 ext. 80070

Correo Electrónico: Heidi.paredes@merida.gob.mx

Atención: C.P. Heidi Paredes Méndez

FIDUCIARIO SUSTITUTO: Carretera México Toluca No. 5420 Piso 4, Colonia El Yaqui,

Alcaldía Cuajimalpa, Código Postal 05320, Ciudad de México.

Teléfono: +52 (55) 1328 3930

Correo Electrónico: fiducario@bursametrica.com y fkupfer@bursametrica.com

Atención: Bursamétrica, División Fiduciaria

8

funt

FIDUCIARIO SUSTITUIDO: Avenida Revolución número 1267, Piso 11, Torre Anseli

Colonia los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México, México.

Teléfono: 55 1226 1652

Correo Electrónico: marco.antonio.monroyfonseca@citibanamex.com

Atención: Marco Antonio Monroy

Cualquier aviso que se requiera o se necesite remitir conforme al presente **CONVENIO** deberá de ser enviado a la parte que deba ser notificada en el domicilio señalado por cada una de **LAS PARTES**, por correo certificado con acuse de recibo o notificación fehaciente en la inteligencia de que el aviso se tendrá como recibido en la fecha en que la parte que deba ser notificada lo reciba en el domicilio que ha dejado indicado.

Cualquier cambio de domicilio de LAS PARTES que intervienen en el presente CONVENIO, deberá ser comunicado inmediatamente a la otra parte en forma fehaciente, en caso de no hacerlo, los avisos que esta dirija al último domicilio indicado surtirán plenamente sus efectos y lo liberarán de toda responsabilidad.

Asimismo, LAS PARTES acuerdan expresamente que únicamente para los avisos que deban notificarse al FIDUCIARIO SUSTITUTO, serán enviados a cualquiera de los correos electrónicos señalados por éste en esta cláusula, obligándose a otorgar el correspondiente acuse de recibo o notificación fehaciente dentro de las 24 horas siguientes a la recepción del respectivo correo electrónico y, en el supuesto de no otorgar dicho acuse de recibo en el plazo citado, se tendrá como efectuada la referida notificación en la fecha y hora de haberse enviado por algunas de la partes al FIDUCIARIO SUSTITUTO, surtiendo la misma sus efectos legales pertinentes, en la inteligencia de que si otorga el acuse de recibo dentro del mencionado plazo, surtirá sus efectos en la fecha y hora del citado acuse.

**DÉCIMA SEXTA. – DE LA SUBROGACIÓN LABORAL E IMPRESCRIPTIBILIDAD.** Las partes señalan que en función de la tesis jurisprudencia I.6o.T. J/50 de la décima época de la Suprema Corte de Justicia y con número de registro digital 2021299, que refiere

S

que el derecho para reclamar la pensión jubilatoria, su correcta fijación o el derecho para reclamar los incrementos y las diferencias que resulten es imprescriptible; en este acto, el H. Ayuntamiento de Mérida a través de sus representantes, adquieren con motivo de esta cláusula, la obligación de subrogarse en cualquier tiempo, en cualquier obligación en la que el FIDUCIARIO SUSTITUIDO, pueda ser condenado al pago o cumplimiento de cualquier cantidad, importe y/o obligación laboral, ya sea con los trabajadores del mismo o con cualquier beneficiario o heredero de ellos o tercero que corresponda, y siempre y cuando esta se derive y relacione con su función de fiduciario en el FIDEICOMISO SIRJUM.

DÉCIMA SÉPTIMA. – DEL CUMPLIMIENTO. El FIDUCIARIO SUSTITUIDO manifiesta que a la fecha de celebración del presente CONVENIO ha cumplido con todas y cada una de las obligaciones incluyendo sin limitar aquéllas de carácter fiscal o de cualquier otro tipo que le imponga la ley, derivadas del cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO y que el AYUNTAMIENTO manifiesta en este acto su conformidad, no reservándose acción alguna que ejercitar en contra del FIDUCIARIO SUSTITUIDO por tal concepto.

El AYUNTAMIENTO acepta que ni el Fiduciario Sustituido ni el Fiduciario Sustituto le han brindado ni brindarán asesoría en materia fiscal, legal o contable encaminadas a la toma de acciones o decisiones respecto de la constitución y funcionamiento del Fideicomiso o en relación con el presente Convenio. El AYUNTAMIENTO manifiesta haber recibido asesoría de sus propios asesores en materia legal, fiscal y contable con la experiencia suficiente para determinar cualquier riesgo legal y tributario.

Las obligaciones del AYUNTAMIENTO previstas en la presente Cláusula continuarán en pleno vigor y efecto aún después de la fecha de sustitución del fiduciario en el Fideicomiso, hasta por los cinco ejercicios fiscales siguientes al de la terminación del presente Contrato o a aquél en que hubiere cesado la actuación del Fiduciario o hasta que caduquen las facultades de comprobación de las autoridades fiscales de conformidad con las disposiciones legales aplicables para tales efectos.

Para todos los efectos a que haya lugar, el Ayuntamiento se obliga a llevar a cabo todas las notificaciones, enteros y trámites fiscales a que haya lugar con motivo del presente Convenio, liberando en este acto de toda responsabilidad tanto al Fiduciario Sustituido como al Fiduciario Sustituto.

**DÉCIMA OCTAVA. – GASTOS. EL AYUNTAMIENTO**, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, se obliga a asumir cualquier gasto, honorario o impuestos que pudieran surgir derivados de la celebración del presente **CONVENIO**.

**DÉCIMA NOVENA. – RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD.** Las Partes se reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecen a la celebración del presente Convenio, así como las facultades de sus respectivos representantes, las cuales no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

Las Partes manifiestan su consentimiento a la celebración del presente Convenio, sin que exista dolo, error o violencia respecto al objeto, motivo y fin de este.

VIGÉSIMA. – ENCABEZADOS DE LAS CLAUSULAS E INDEPENDENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las Partes convienen en que los encabezados de cada una de las Cláusulas del presente Convenio son únicamente para fines de referencia y no afectarán el significado o interpretación del presente Convenio.

En caso de que cualquiera de las estipulaciones de este Convenio fuere declarada ilegal o inexigible por un tribunal competente, dicha estipulación será considerada e interpretada en forma separada de las demás estipulaciones aquí contenidas y no afectará en forma alguna la validez, legalidad y exigibilidad de este Convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA. – JURISIDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para cualquier conflicto o controversia que surgiere sobre la interpretación y cumplimiento de este CONVENIO, LAS PARTES se someten en este acto, a la legislación aplicable y a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Mérida, Yucatán, renunciando expresamente a cualquier jurisdicción o fuero presente o futuro que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

of

A A

**VIGÉSIMA TERCERA.** – **EJEMPLARES**. El presente Convenio podrá firmarse en varios ejemplares y se considerará que surtirá sus efectos una vez que hayan sido firmados por todas las Partes del mismo, sin embargo, se considerará que todos los ejemplares del presente Convenio constituyen uno y el mismo instrumento.

Leído el presente **CONVENIO** por el **FIDUCIARIO SUSTITUIDO**, el **FIDUCIARIO SUSTITUTO**, el **AYUNTAMIENTO y SINDICATO**, lo firman en 4 (cuatro) ejemplares originales, estando de acuerdo con todo lo aquí pactado y conscientes de su alcance y consecuencias legales, en la Ciudad de Mérida, Yucatán, el día 17 de Junio de 2021.

EL AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN

LIC. ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MARIO ALBERTO MARTÍNEZ LAVIADA SECRETARIO MUNICIPAL

LIC. LAURA CRISTINA MUÑOZ MOLINA
DIRECTORA DE FINANZAS Y TESORERA MUNICIPAL Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ TÉCNICO DE "EL FIDEICOMISO SIRJUM"

# EL SINDICATO SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA

C. JORGE HUMBERTO CAMELO ESCALANTE SECRETARIO GENERAL

C. MARÍA DE LOURDES NOTARIO DOMÍNGUEZ SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS

FIDUCIARIO SUSTITUIDO

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.,
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA

C. MIGUEL ALBERTO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ DE ESCORSIL

C. LORENA OLVERA TREJO

FIDUCIARIO SUSTITUTO
BURSAMÉTRICA CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
DIVISIÓN FIDUCIARIA

LIC. FLOR DE MARÍA KUPFER DOMÍNGUEZ
DELEGADA FIDUCIARIA

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE SUSTITUCION FIDUCIARIA DEL FIDEIO MISO SIRJUM DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2021.